



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-61532 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1967093 Fecha: 2022-05-26 13:04
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2022

Doctora
ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Radicado: SDP 1-2022-46768 - DADEP 20222030039151

Asunto: Solicitud de concepto — Aplicación de Decreto Distrital 555 de 2021 para intervención parcial con obra pública - Uso temporal de espacio público.

Respetada doctora Díaz:

Recibimos la comunicación del asunto, mediante la cual consulta sobre el Predio AK 80 13 00 con Afectación Vial de la Avenida Agoberto Mejía Cifuentes.

En primer lugar, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Consulta 1

¿Puede darse aplicación actualmente al parágrafo 6° del artículo 155° del Decreto Distrital 155 [sic] de 2021 (Revisión del P.O.T. para Bogotá D.C.) con el fin de que la entidad competente en materia de ejecución de malla vial arterial de la ciudad, proceda a intervenir el bien inmueble destinado al uso público identificado con RUPI 734-1 para la Avenida "Agoberto Mejía Cifuentes" por las razones anotadas anteriormente, y a pesar de que no se haya llevado a cabo todavía la implementación y reglamentación de la Unidad de Planeamiento Local -UPL correspondiente, y que el IDU no tenga priorizada la ejecución de dicho tramo de la obra de malla vial?

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Frente a su consulta, la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría conceptuó mediante oficio 3-2022-16081 lo siguiente:

“La Avenida Agoberto Mejía Corresponde a una vía de la malla vial arterial con tipología A3, la cual corresponde a la misma tipología V-3 indica en el POT del Decreto 190 de 2004 y los acuerdos 2 de 1980 y 6 de 1990.

El programa de ejecución del Plan de Ordenamiento establecido en el artículo 567 del Decreto 555 de 2021, establece que la construcción de la Avenida Agoberto Mejía en el tramo comprendido entre las avenidas calle 12, Guayacanes, y Calle 13, Centenario, se contempla ejecutar en el corto plazo.

Sobre este aspecto es necesario comentar que la matriz completa del programa de ejecución del POT hace parte de los Documentos Técnicos de Soporte que están en la página web de la Secretaría Distrital y se identifica como numeral 3_22 – Anexo 24 Programa de Ejecución.

Consecuente con lo anterior, esta Dirección considera que al estar priorizada la construcción de la vía como calle completa y que el Instituto de Desarrollo Urbano haya informado mediante el radicado SDP 1-2022-21083 la prioridad de precisar la reserva vial de la Avenida Agoberto Mejía en el tramo del asunto para la vigencia 2022, se sugiere que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público coordine con el Instituto de Desarrollo Urbano los cronogramas que se tienen para el diseño del proyecto y el proceso de ejecución dentro del corto plazo.

La intervención parcial de una vía en los términos del párrafo 6 del artículo 155 debe hacerse en el marco de un diseño definitivo como calle completa de todo el tramo vial y la intervención para la etapa de construcción si puede ser de manera parcial de acuerdo a las necesidades y prioridades de la administración. (Subraya fuera del texto original).

Por lo tanto, en virtud del párrafo 6 del artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Entidad responsable de la malla vial podrá efectuar la intervención parcial del perfil de las calles para conservar, mantener, implementar y mejorar una o varias franjas.

Consulta 2

¿Es posible que, mientras se prioriza la ejecución de la obra por parte del IDU, se pueda dar un uso diferente y transitorio al predio identificado con RUPI 734-1, con el fin de salvaguardar la tenencia material de este bien destinado al uso público y eliminar los usos indebidos e invasiones del espacio público en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, si bien la resolución 177 de 1983 proferida por el DAPD señala una destinación exclusiva para la franja de terreno definida como afectación vial?

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-61532 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1967093 Fecha: 2022-05-26 13:04
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Al respecto, el numeral 2 del artículo 142 del Decreto Distrital 555 de 2021, dispone lo siguiente:

“Artículo 142. Cambio de uso de las zonas o bienes de uso público. Sin cambiar su destinación al uso público, se podrá cambiar el uso de las zonas o bienes de uso público en las siguientes situaciones:

(...)

2. *Mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación, con concepto favorable del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, cuando el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público no se enmarque en actuaciones sujetas a instrumentos de planeación.”*

Por lo tanto, será posible cambiar el uso de un bien de uso público sin cambiar su destinación al uso público, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, siempre y cuando no se enmarque en actuaciones sujetas a instrumentos de planeación.

No obstante, se recuerda que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, los bienes de uso público se caracterizan por pertenecer al Estado, ser imprescriptibles, inembargables y encontrarse fuera del comercio, de allí, que para el cambio de uso de un bien de uso público se requiera, en primer lugar, la certeza de la titularidad del bien en cabeza del Distrito.

Cordial saludo,

Constanza Catalina Hernandez Herrera
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Javier Cabrera - Abogado contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.